

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de febrero del 2024

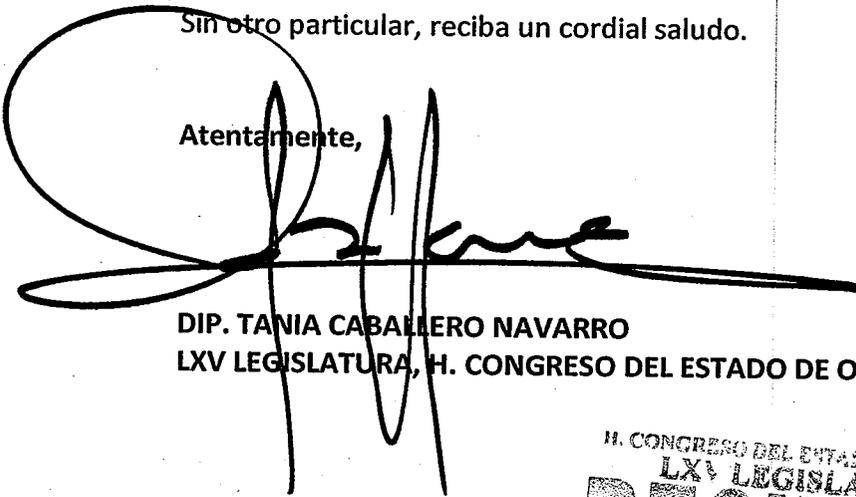
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. Asunto: Se remite Iniciativa
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 FEB 2024
11:17
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo onceavo del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DISTRITO V
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 FEB 2024
11:23 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo onceavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La promoción, uso, desarrollo, preservación, estudio, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Oaxaca es un imperativo moral y constitucional que debe ser atendido con urgencia. Estas lenguas no solo son una expresión cultural invaluable, sino también un medio vital de comunicación y cohesión social para millones de personas en nuestro estado. Reconocer y fortalecer estas lenguas es esencial para la construcción de una sociedad más igualitaria y justa, donde todas las voces tengan cabida y donde se respete y celebre la diversidad cultural que nos define como país.

En primer lugar, es crucial destacar la importancia de las lenguas indígenas y afromexicanas como pilares fundamentales de la identidad y la herencia cultural de nuestros pueblos. Estas lenguas encierran siglos de sabiduría, tradiciones, cosmovisiones y formas de entender el mundo que merecen ser preservadas y promovidas. Son el vehículo a través del cual se transmiten conocimientos ancestrales, historias, mitos y valores que enriquecen el tejido social y fortalecen el sentido de pertenencia de las comunidades.

Además, la promoción y el uso de las lenguas indígenas y afromexicanas son indispensables para garantizar el ejercicio pleno de los derechos lingüísticos de las personas pertenecientes a estos grupos. El reconocimiento y respeto de estas lenguas en

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

todos los ámbitos de la vida pública y privada son elementos esenciales para combatir la discriminación y la marginación a las que históricamente han sido sometidas estas comunidades. Solo a través de la valoración y el fomento de sus lenguas podemos avanzar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa.

Asimismo, el desarrollo y la preservación de las lenguas indígenas y afromexicanas son fundamentales para garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas lingüísticos y culturales en nuestro estado. Estas lenguas son parte integral de la riqueza biocultural de Oaxaca, y su desaparición supondría una pérdida irreparable para la humanidad. Es responsabilidad de las autoridades estatales asegurar que estas lenguas puedan seguir siendo habladas, aprendidas y transmitidas de generación en generación.

En cuanto al estudio y la enseñanza de las lenguas indígenas y afromexicanas, es esencial reconocer que el acceso a la educación bilingüe y bicultural es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado. La enseñanza en la lengua materna no solo contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural de los estudiantes, sino que también mejora sus resultados académicos y promueve una mayor inclusión y participación en la sociedad. Por lo tanto, es necesario que las autoridades del Estado de Oaxaca se comprometan a proporcionar los recursos necesarios para el desarrollo de programas educativos que promuevan el aprendizaje de las lenguas indígenas y afromexicanas en todos los niveles escolares.

En última instancia, la difusión de las lenguas indígenas y afromexicanas es fundamental para promover la diversidad cultural y lingüística de nuestro país y para fomentar el diálogo intercultural y la convivencia pacífica entre todos los grupos étnicos y sociales. A través de la creación y el apoyo a iniciativas culturales y medios de comunicación en lenguas indígenas y afromexicanas, las autoridades estatales pueden contribuir a visibilizar y valorar la enorme riqueza lingüística y cultural de Oaxaca, así como a promover el respeto y la tolerancia entre sus habitantes.

En conclusión, la reforma del párrafo undécimo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para estipular que las autoridades del propio Estado tendrán la obligación de proveer lo necesario para la promoción, uso, desarrollo, preservación, estudio, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas es un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más igualitaria, justa y respetuosa de la diversidad cultural y lingüística que

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

nos define como nación. Es hora de que Oaxaca reafirme su compromiso con la protección y promoción de las lenguas indígenas y afrooaxaqueñas como parte integral de su patrimonio cultural y como un derecho inalienable de todos sus habitantes.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afrooaxaqueñas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afrooaxaqueñas.</p>	<p>Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afrooaxaqueñas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afrooaxaqueñas.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión.	Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado tendrán la obligación de proveer lo necesario para su promoción, uso, desarrollo, preservación, estudio, enseñanza y difusión.
Se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afroamericano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.	Se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afroamericano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.
Se reconoce a la contraloría comunitaria,	Se reconoce a la contraloría comunitaria,

*"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO
DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"*

consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipios.	consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipios.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con-proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el párrafo onceavo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afroamericanas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA"

...

Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afro mexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado tendrán la obligación de proveer lo necesario para su promoción, uso, desarrollo, preservación, estudio, enseñanza y difusión.

Se reconoce a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que contienen el derecho consuetudinario, recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de las comunidades indígenas, locales y el pueblo afro mexicano de Oaxaca, así como las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos, siempre y cuando estas no contravengan a la legislación estatal, nacional o internacional de la que el Estado Mexicano forma parte.

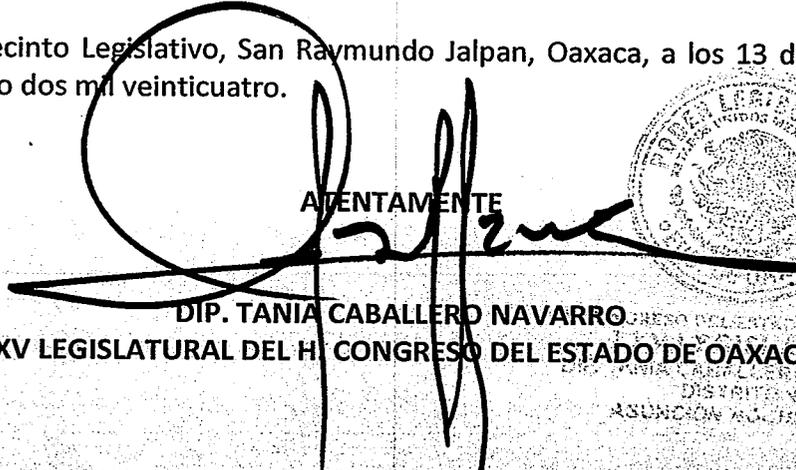
Se reconoce a la contraloría comunitaria, consejo de vigilancia o mecanismo legitimado de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas del estado de Oaxaca, como entes de consulta y revisión del ejercicio de recursos públicos en sus localidades y municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

